



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 163

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 163 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 163

08 SEP 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/264/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Abraham Gómez Álvarez, como Director General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/264/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 18 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 07 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California,



es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Arq. Abraham Gómez Álvarez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., siendo las siguientes:

1. Del total erogado de Servicios Personales del Ejercicio Fiscal 2020 por un monto de \$3'124,718, de los cuales se retuvo \$220,459, de Impuesto Sobre la Renta, por los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Sueldo Tabulador (ST) Contrato, Prima Vacacional, Gratificación de fin de año, Compensaciones y Previsión Social Múltiple; se observa que las retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2. Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del 1.80% y Sobretasa del 1.20%.
 - a) La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, enteró a la Secretaría de Hacienda del Estado la cantidad de \$90,304, del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del 1.80% y Sobretasa del 1.20%, observándose que no expidieron Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).
 - b) Además, se observa que pagó recargos por impuesto Estatal y por ISPT S/Tasa mensual, por presentar declaraciones de manera extemporánea de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$4,563.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Copia de expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI) de los 4 trimestres del Ejercicio Fiscal 2020 y reembolso realizado del contador General a la cuenta de la entidad, con transferencia bancaria de los recargos por el impuesto estatal y del ISPT, los Comprobantes Fiscales Digitales se expidieron en el Ejercicio Fiscal 2022 y el reembolso por recargos se realizó con fecha del 11 de marzo de 2021.

RECOMENDACIÓN

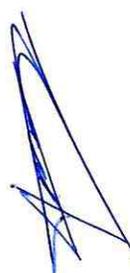
Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad expedir los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), y enterar los impuestos en tiempo y forma, apegados a la Normatividad vigente aplicable.

3. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:
 - a) La primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$222,146 y transferencias por \$200,883, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal en fecha 24 de marzo del mismo año, a través de oficio DG-VIII/0206/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 9 de abril de 2020, según Acta VIII-010/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
 - b) La segunda modificación presupuestal consistente en transferencias por \$129,296, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 4 de agosto de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 10 de agosto de 2020, a través del oficio DG-VIII/0584/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 27 de agosto del mismo año, según Acta VIII-026/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
 - c) La tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$115,989, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su



aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, remitida a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 8 de octubre de 2020, a través del oficio DG-VIII/0805/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de octubre del mismo año, según Acta VIII-033/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.

- d) La cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$243,719, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 9 de octubre de 2020, a través del oficio DG-VIII/0818/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de octubre del mismo año, según Acta VIII-033/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020. 
- e) En la quinta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$11,861, se omitió solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre de 2020, así como, remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad, en fecha 22 de diciembre de 2020, enviada extemporáneamente a Tesorería Municipal el 22 de diciembre del mismo año, a través de oficio DG-VIII/1071/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de enero del 2021, según Acta VIII-001/2021 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 29 de marzo de 2020, a través de oficio DG-VIII/0327/2021. 

- f) Asimismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1'121,308, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad y Cabildo Municipal de manera extemporánea hasta el 12 y 25 de marzo de 2021, respectivamente. 

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad solicite, autorice y remita las modificaciones presupuestales de Egresos, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente aplicable.





4. Respecto a la verificación de los avances programáticos, se observa que el primer y tercer trimestre, fueron remitidos extemporáneamente en fechas 13 de mayo y 15 de diciembre de 2020, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con las remisiones de sus avances financieros, presupuestales y programáticos, en los plazos establecidos, atendiendo la normatividad vigente aplicable.

5. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los veintidós programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos, sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores de la Entidad, se observa lo siguiente:
 - a) Los componentes de los veintidós programas de la Entidad, no cuentan con método de cálculo y los supuestos proporcionados no están descritos como un factor de riesgo.
 - b) Las actividades de los veintidós programas que integran el programa operativo de la Entidad no cuentan con el método de cálculo y los supuestos proporcionados no están descritos como un factor de riesgo.
 - c) Las unidades de medida del Fin y Propósito, de los proyectos de la Entidad no corresponden a la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
 - d) Las unidades de medida de los componentes y las Actividades, no corresponden con el método de cálculo toda vez que resulta un porcentaje y las unidades de medida establecidas en la matriz de indicadores detallan como cumplimiento de los indicadores mediante la realización principalmente de expedientes y proyectos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para



el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

6. Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación, realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML) y que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva incorpore en sus programas indicadores con perspectiva de Equidad de Género con el fin de realizar una valoración objetiva del desempeño y grado de cumplimiento, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

7. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta 7 cuentas bancarias del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), sin movimiento y con saldo cero, de las cuales no se ha llevado a cabo su cancelación en la Institución Bancaria, para su posterior aviso a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta saldo contable por \$465,697, en la cuenta bancaria número 4359 4155 del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), utilizada para recibir los ingresos, se revisaron las conciliaciones bancarias, observándose lo siguiente:
 - a) Presenta partidas en conciliación, denominadas cargo en libros y no en bancos, por efectivo recibido derivado de cobranza por pavimentación de ejercicios anteriores, dicho recurso no fue depositado de forma oportuna por un importe de \$341,470; se verificó hecho posterior al 30 de noviembre de 2021, donde se constató mediante comprobantes bancarios depósitos por \$339,322, sin comprobar la cantidad de \$2,148.
 - b) La Entidad no lleva un correcto control interno, ni realiza las mejores prácticas contables, causando incertidumbre la falta de transparencia para satisfacer la expresión fiable de las transacciones, siendo que el importe de los depósitos por \$339,322, ingresó a caja chica durante el ejercicio fiscal 2020 y fue depositado en distintos meses del ejercicio fiscal 2021, sin justificación alguna; en algunos casos prolongado hasta después de un año posterior a su cobro.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 33, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Proporcionó comprobante de depósito de transferencia citibanamex, efectuada el 11 de marzo de 2022, por \$2,148, por reembolso del Contador General a la cuenta bancaria de la Entidad, sin la justificación correspondiente por la omisión de los depósitos de forma oportuna, ni pago de montos accesorios.

9. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta en las cuentas bancarias número 7011-5822908 Banamex Proyectos de Desarrollo Regional y número 7012-0025951 Banamex Proyectos de Desarrollo Regional 2da Asignación, saldos por \$1,606 y \$1,034, respectivamente, mismos que corresponden a ingresos del ejercicio 2018 por Convenios



de Coordinación con el Ayuntamiento celebrados el 12 de abril de 2018 y 25 de junio de 2018, por Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), para aplicación del recurso federal; observándose que dichas cuentas no tuvieron movimientos en el ejercicio 2020.

Además, no reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los importes antes mencionados, se verificó hecho posterior al 30 de noviembre de 2021, persistiendo dichos saldos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados a nombre de Ex Cajera de la entidad por un importe de \$327,556, correspondiente a la cantidad dispuesta por la misma, que originó la Denuncia de fraude y lo que resulte, radicada bajo el número de expediente averiguación previa 1534/10/207/AP, la cual se presentó en el mes de julio de 2010.

Presentando la Entidad evidencia documental del seguimiento dado a la averiguación previa antes referida tendiente a la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de \$326,164, siendo las ultimas de estas el 10 de febrero de 2015, donde se nombró perito para realizar dictamen que arroje la cantidad exacta adeudada por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas; Asimismo el Director de PRODEUR en fecha 5 de octubre de 2016, solicitó por escrito al ministerio publico información sobre el estado procesal del dictamen a realizarse.

De forma extra judicial el 14 de diciembre de 2016, se notificó a la C. Ana Leticia Escobedo Rojas, por conducto de su hijo, invitación por parte de PRODEUR para que se apersonara a sus instalaciones para llegar a un convenio respecto de la cantidad adeudada, siendo las únicas gestiones proporcionadas por la Entidad.

Derivado de lo anterior, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia del seguimiento realizado en los ejercicios 2017 al 2020, dentro de la averiguación previa 1534/10/207/AP, tendiente a recuperar las cantidades adeudas por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas.



Cabe mencionar que la Entidad manifestó con oficio número DG-VIII-0058/2021 de fecha 19 de enero de 2021, que hasta el momento no se ha recuperado el crédito y/o ejecutado acción legal por parte del Ministerio Público.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, realizar seguimiento a la averiguación previa número 1534/10/207/AP.

11. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta un saldo en la cuenta de Derechos a Recibir, Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo por \$ 23'313,783, de los cuales se observa la cantidad de \$21'946,833, que se integra de cuentas por cobrar de los padrones de pavimentación y de Tomas y Descargas, con antigüedad mayor a un año sin movimiento, de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2018 y de tomas y descargas 2007, 2008 y 2009, sin evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta saldo contable en la cuenta Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo por \$6'865,966, se observa antigüedad mayor a un año, proveniente del ejercicio fiscal 2008, sin evidencia de acciones de pago o en su caso corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-AD-01, de fecha 14 de nov de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$141,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (78M2)"; se observó un pago en exceso de \$7,420 C/IVA, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito por \$10,550, incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$10,550 (Diez mil quinientos cincuenta pesos M.N.)

14. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-IS-06, de fecha 19 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$332,200 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para baños (4)"; se observó un pago en exceso de \$11,334 C/IVA, por falta de evidencia documental de servicios y trabajos integrados en los costos indirectos del contrato.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$12,714 incluidos los intereses, sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$12,714 (Doce mil setecientos catorce pesos M.N.)

15. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-06, de fecha 11 de septiembre de 2020, celebrado con la empresa constructora, por un importe devengado de \$1'695,453 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (800 M2)"; se observó un pago en exceso de \$23,143 con IVA, por falta de evidencia documental de servicios y trabajos integrados en los costos indirectos del contrato.

(Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin)

(Handwritten mark in blue ink at the bottom right)



Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista que efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$32,537 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$32,537 (Treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos M.N.)

16. En el contrato de obra No. PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-09, de fecha 14 de noviembre de 2020 celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Pacífico, S.A. de C.V. por un importe devengado de \$2'842,100 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para dormitorios (25)" se observó un pago en exceso de \$14,161, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$23,082 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$23,082 (Veintitrés Mil Ochenta y dos pesos M.N.)



17. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-07, de fecha 11 de septiembre de 2020 celebrado con empresa Constructora, por un importe devengado y pagado de \$1'486,324 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo Firme (700 m²)", ubicada en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., Se observó un pago en exceso de \$17,105 C/IVA, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$32,537 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$32,537 (Treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos M.N.).

18. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-AD-01, de fecha 14 de nov de 2020 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$141,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (78M2)"; se observó un pago en exceso de \$ 16,500 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$23,431 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.



Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$23,431 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y un mil pesos M.N.)

19. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-06, de fecha 11 de septiembre de 2020 celebrado con empresa constructora, con importe devengado de \$1'695,453 C/IVA, correspondiente a la obra: "TECHO FIRME (800 M2)" se observó lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$ 51,511 C/IVA, debido a que se pagaron 1,015 metros lineales del insumo tablón en las techumbres de las viviendas, pero se ejecutaron 314 metros lineales.
- b) Así mismo, un pago en exceso de \$ 579,573 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DG-IX/0183/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 solicita al contratista presentar la justificación correspondiente.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$631,084 (Seiscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos M.N.)

20. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-09, de fecha 14 de noviembre de 2020 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$2'842,100 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para dormitorios (25)" se observó lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$335,291 C/IVA, toda vez que el concreto de resistencia menor se pagó a precio mayor.
- b) Un pago en exceso de \$97,736 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DG-IX/0183/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 solicita al contratista presentar la justificación correspondiente.



- c) Además, un pago en exceso de \$80,769 C/IVA, por cantidades de materiales mayores a los realmente ejecutados en la obra.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 7 de marzo de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número interbancaria 0720288005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$108,698 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por un monto de \$108,698 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos M.N.); asimismo, respecto a los incisos a) y b), se determinaron montos por recuperar de \$433,027 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintisiete pesos M.N.).

21. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-07, de fecha 11 de septiembre de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe devengado y pagado de \$ 1'486,324 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo Firme (700 m²)", ubicada en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., Se observó un pago en exceso de \$30,671 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, comprobante electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado mediante Transferencia Interbancaria número 014028655078684732 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito por \$40,970 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.



Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$40,970 (Cuarenta mil novecientos setenta pesos M.N.)

22. En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-LP-02, de fecha 17 de agosto de 2020, celebrado con empresa constructora, con un importe devengado de \$ 3'027,430 C/ IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Buena Vista, desde San Luis Potosí a Pavimento existente Buena Vista, Col Villas de Siboney". De la revisión a las tarjetas de análisis de precios unitarios, en específico a la de clave 9 "Renivelación de pozos de visita y/o cajas de válvulas"; se observó un pago en exceso de \$20,571 C/IVA, por insumos no ejecutados en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, comprobante electrónico de fecha 9 de marzo de 2022 con referencia numérica 2911 y cuenta de depósito número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por un importe de \$27,568 intereses incluidos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$27,568 (Veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos M.N.)

23. En el contrato de obra número PRODEUR-PRON-2020-ROS-LP-01, de fecha 28 de febrero de 2020, celebrado con empresa contratista, por un importe devengado y pagado de \$ 2'246,856 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Pachuca, entre las calles Culiacán y Tecate, en la col. Ampliación Lucio Blanco, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C."; se observó un pago en exceso de \$6,669 C/IVA, por insumos no ejecutados en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



Cabe señalar que la Entidad proporcionó comprobante electrónico de fecha 9 de marzo de 2022 con referencia numérica 2911 y cuenta de depósito número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por un importe de \$8,938 intereses incluidos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$8,938 (Ocho mil novecientos treinta y ocho pesos M.N.)

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 30 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 163

...20



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.